

Entidad realizados por la Oficina de Secretaría General. (...) 5. Se precisa, que la inclusión de dicho procedimiento, se realiza al TUPA vigente de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 39-2017-MPC y modificatoria aprobado con Ordenanza Municipal N° 18-2018-MPC, el mismo que esta Dirección procedió a su registro y adecuación en el nuevo aplicativo web del Sistema Único de Trámite (SUT). Según lo expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el TUPA adecuado de la Entidad del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, para la inclusión al TUPA vigente de la Entidad y respectiva publicación; el mismo que por ser procedimiento estandarizado, la entidad se encuentra obligada a su incorporación, sin necesidad de someterse a proceso regular de aprobación.”;

Que, con Memorándum N° 524-2020-MPC-OGPPI, de fecha 23 de octubre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, manifiesta: “(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se remite el TUPA adecuado del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, para la inclusión al TUPA vigente de la Entidad y respectiva publicación; el mismo que por ser procedimiento estandarizado, la entidad se encuentra obligada a su incorporación, sin necesidad de someterse a proceso regular de aprobación.”;

Que, a través del Memorándum N° 742-2020-SG/MPC, de fecha 26 de octubre de 2020, el Secretario General, solicita opinión legal respecto a la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad al TUPA de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Informe N° 005-2021-OGAJ/MPC, de fecha 08 de enero de 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: “(...) corresponde que la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control, al TUPA vigente de la Municipalidad, sea aprobada mediante Decreto de Alcaldía, conforme lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su

posesión o bajo su control, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y considerando los informes emitidos en la parte considerativa; corresponde que mediante Decreto de Alcaldía se adecue el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 39-2017-MPC y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 18-2018-MPC, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprobó el procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática la publicación del Decreto de Alcaldía y Anexo respectivo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Secretaría General y demás áreas administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1932310-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 040-2021- OS/CD

Lima, 2 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), le corresponde a Osinergmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (“Resolución 061”) y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, y, además de otros aspectos, se establecieron las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado. Además, se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas,

plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, que aprobó la Norma Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT y la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A., dentro del plazo, solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y sus modificatorias, amparándose en las causales contenidas en la normativa;

Que, en cumplimiento del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, y lo estipulado en la Ley N° 27838, corresponde la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Resolución 061, en el extremo que determina la responsabilidad de pago entre Generadores; a fin de que los interesados puedan remitir sus comentarios y sugerencias sobre dicho proyecto de resolución. Asimismo, corresponde convocar a audiencia pública para el sustento de los cálculos efectuados por Osinermin, la misma que se efectuará de forma virtual (transmisión en directo / *streaming*), debido a la coyuntura nacional del Estado de Emergencia Nacional y Estado de Emergencia Sanitaria, declarados por el Poder Ejecutivo;

Que, se han expedido los Informes N° 147-2021-GRT y N° 148-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe, del proyecto de resolución con el cual se modifica la Resolución N° 061-2017-OS/CD, en cuanto a la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignado a la generación por el uso de los SST y SCT (Anexo 1), y la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

Artículo 2°.- Convocar a Audiencia Pública Virtual por transmisión en directo (*streaming*), para la sustentación y exposición por parte de Osinermin, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y modalidad siguientes:

Fecha : Miércoles, 10 de marzo de 2021
 Hora : 10:00 a.m.
 Modalidad : Virtual
 Plataforma : YouTube Live y Microsoft Teams (Los respectivos enlaces serán publicados en la página web y en un diario de circulación nacional previamente a la realización de la audiencia)

Artículo 3°.- Disponer un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: SSTSCT@osinermin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 17:30 horas, en cualquier medio.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, y consignarlos, con los Informes N° 147-2021-GRT y N° 148-2021-GRT, en la página Web de

Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N°...-2021-OS/CD

Lima,... de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217") se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial ("POC") de centrales hidroeléctricas y RER, así como la puesta en servicio de líneas de transmisión previstas para fechas posteriores al 30 de abril de 2021;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, mediante Resolución N° ...-2021-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinermin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 061, respecto de la distribución entre los generadores de la

responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 10 de marzo de 2021;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2021-GRT y N° ...-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinermin, en los que se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° ...-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago de las tablas contenidas en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

La Tabla que se encuentra debajo de la nota [1] del Cuadro 9.1.- Sistema Generación/Demanda de REP.

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL
	MAYO 2020 – ABRIL 2021
COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL	7 211
CHINANGO	16 632
ENEL GENERACIÓN PIURA	68 473
EGASA	321 018
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	32 842
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	1 412
EGEMSA	93 187
ELECTRO ZAÑA S.A.C.	4 573
ELECTROPERÚ	82 536
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	15 289
ENEL GENERACIÓN PERU	197 408
ENGIE ENERGÍA DEL PERU	116 166
FENIX POWER PERU	18 679
GENERACIÓN ANDINA S.A.C.	2 399
HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L.	10 147
KALLPA GENERACION	54 961
INLAND ENERGY	1 774
ORAZUL ENERGY PERU	344 327
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE	40 703
SAN GABAN	82 701
SDE PIURA	127
STATKRAFT PERU	40 616
TERMOCHILCA	2 241
TERMOSELVA	19 976

Artículo 2°.- Disponer que para el caso de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión

cuya responsabilidad de pago esté asignada parcialmente a la generación, el Titular de estas instalaciones deberá considerar las modificaciones de las empresas generadoras responsables descritas en el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2020 – abril 2021 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2021.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N°...-2021-GRT y el Informe Legal N°...-2021-GRT en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinermin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinermin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2017 – abril 2021, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD. En el artículo 10 de la Resolución 061 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se señaló que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base en lo señalado, la empresa Engie Energía Perú S.A solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y su modificatoria;

Los resultados de la revisión efectuada contenida en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1. **Informe Técnico N° 147-2021-GRT:** Proyecto de Modificación de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundario y Complementario de Transmisión.

2. **Informe Legal N° 148-2021-GRT:** Opinión legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el criterio de Beneficios de los SST y SCT, a solicitud de parte.

3. Solicitud de revisión de la asignación de responsabilidad de la empresa Engie Energía Perú S.A. recibida el 13 de noviembre de 2020 según Registro Osinermin N° 202000168202.